

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente de la dirección de correo electrónico [REDACTED], presentada a las catorce horas y veintisiete minutos del día veinte de enero de dos mil diecisiete, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1. *“Los saldos de cuentas por pagar a La Central de Seguros y Fianzas, S.A., al 31 de diciembre de 2016.*
2. *Cualquier otra información de sus registros contables relacionada con La Central de Seguros y Fianzas, S.A., al 31 de diciembre de 2016”.*

## **SOBRE LA PREVENCIÓN Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

I. Por resolución de las trece horas y cuarenta minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecisiete, el suscrito Oficial de Información previno a la ciudadana que dentro de cinco días subsanara la solicitud de acceso a la información, so pena de declararla inadmisibile, respecto a presentar documento de identidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP).

## **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

II. Habiendo transcurrido el plazo y no habiendo subsanado la señora [REDACTED] las observaciones antes mencionadas, y en atención y cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 inciso 5º LAIP, debe procederse a declarar la inadmisibilidad de la solicitud de acceso a la información.

No obstante lo anterior, la filosofía de la Ley de Acceso a la Información Pública es promover la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información. En razón de ello, a pesar de no haberse subsanado las prevenciones efectuadas respecto de la solicitud presentada en esta

